

LA GRANJA,

REVISTA DE AGRICULTURA Y BIBLIOTECA RURAL,

Periódico de la Sociedad de agricultura
del Ampurdan.

*Nada mas útil que un periódico
de agricultura.*

[BUJALT.]

POLICÍA DE LAS AGUAS.

En el mes que ha transcurrido desde la publicacion de nuestro último número ha celebrado sesiones generales la Junta provincial de agricultura, y entre los importantes trabajos á que ha dado cima, descuella la cuestion acerca la policia de las aguas.

La Junta se ha ocupado de ella consagrándole todo el lleno de la atencion de que es digna, y ha desempeñado su cometido emitiendo acerca la misma su concienzudo informe.

Tendrán conocimiento de él nuestros lectores, pues acordó la Junta que sus trabajos se insertasen en *La Granja*. Asi lo haremos haciendo prestándonos con placer á la invitacion que al efecto se nos ha dirigido: y ansiosos de asociarnos desde luego á las ideas de la propia Junta de que sepa el país lo que se pide en materia tan capital, é interin

llegan á nuestras manos dichos importantes trabajos, continuaremos hoy la memoria que ha considerado el que escribe estos renglones conveniente elevar al Gobierno de S. M. relativamente al mismo punto de policía de las aguas.

Como ninguna otra materia le aventaja en importancia, porque no solamente va envuelto en esta cuestion inmensa el fomento y porvenir de nuestra agricultura, sino hasta la existencia de pueblos y de comarcas enteras, estamos persuadidos de que no se hallará á mal que le consagremos casi la totalidad de las páginas de este número, suprimiendo en él la parte de *biblioteca rural*, que se seguirá publicando en los sucesivos.

En los momentos en que en todas las provincias de España los Gobernadores, las Diputaciones, Consejos, Juntas de agricultura y económicas y los Comisarios Régios están emitiendo el dictámen que reclama la Real orden comunicada en 12 del pasado Setiembre, á fin de que con perfecto conocimiento y completo estudio se pueda elaborar el proyecto de ley de policía de las aguas prometido por el Gobierno para principios del año en que vamos á entrar, nada mas justo que el que concedamos la primacia á una materia, que sobre ser de suyo la mas importante que se puede presentar, como que es de salvacion pública, debe preocuparnos muy especialmente, pues hemos brindado á debatirla y tuvimos la honra de iniciarla con la exposicion que, despues de circulada por el Gobierno, insertamos en nuestro último número.

Tengan otros la de llevarla á término feliz, y no deban retardarse las bendiciones que merecerán de la presente y de las futuras generaciones los que tal gloria consigan.

N. F. de R.

MEMORIA

ACERCA LA POLICÍA DE LAS AGUAS:

ELEVADA POR EL COMISARIO RÉGIO DE AGRICULTURA DE LA PROVINCIA DE GERONA, AL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

PROFUNDAMENTE reconocido á la distinguida benevolencia con que se ha dignado S. M. acoger la exposicion acerca los estragos que causan los rios y la necesidad y medios de ocurrir á ellos, que tuve la honra de elevar en 29 de Julio último al Ilustrísimo Sr. Director general de agricultura, y ansioso de corresponder á la honra que se ha dispensado á mi humilde trabajo mandándose con Real orden comunicada en 12 del pasado Setiembre, que se remita copia de mi escrito á los Gobernadores para que oyendo á las Diputaciones y Consejos provinciales, Comisarios Régios y Juntas agrícolas y económicas informen lo que se les ofrezca y parezca antes del dia 1.º de Diciembre próximo, á fin de poderse presentar á las Cortes á principios del inmediato año de 1851, el correspondiente proyecto de ley; acudo nuevamente á prestar el tributo de mi débil cooperacion, no porque considere que merezca el mismo ser atendido en ocasion en que tantos y tan completos trabajos acerca la materia provocará el decreto de S. M., sino porque pronto siempre á sus Soberanas indicaciones, y viendo que es su Real voluntad que se derrame acerca un asunto de tan grave trascendencia la mayor copia posible de luz, me considero en el caso de deber expresar los motivos en que fundo la justicia y conveniencia de las disposiciones cuya adopcion señalé como urgente en la mencionada exposicion, así como en el de hacer presente lo que á mi débil juicio y escaso saber se alcance respecto á los demas extremos que debe abrazar el mencionado proyecto de ley de policia de las aguas, y conservacion y régimen de los rios.

V. E., así se lo suplico, se servirá disimular los errores en que incurra y lo que abuse de su atención preciosa, en gracia del vivo celo que me anima, y que ha excitado más y más la inmerecida bondad con que ha sido acogido mi humilde trabajo.

Convencida S. M. de que es necesario y urgente atender á los rios, ya para utilizar el tesoro que se encuentra en sus aguas cuando se hallan convenientemente distribuidas, ya para impedir la desolacion y ruina de que son causa en sus desbordamientos, nada hay que decir acerca el vacío que respecto á estos puntos se encuentra en nuestra legislación, y solo importa tratar de la manera como tan sensible vacío podrá ser llenado con la nueva ley que se prepara. Sin embargo para más y más demostrar lo fundado de la necesidad y urgencia de acudir al daño, y ya que es en mi un deber hacer presentes los males que afectan á la agricultura de la Provincia confiada á mi inspeccion, debo decir ante todo á V. E. que las aguas de los rios y torrentes salidos de madre en Setiembre último, no solamente han hecho desaparecer en muy dilatadas superficies las cosechas pendientes, sino hasta muchas de las fincas rústicas en que se encontraban, llegando al extremo de ser arrebatadas casas sitas dentro de poblaciones.

Esto ha sufrido el país Sr. Excmo. y por ello V. E. al paso que lo deplora, verá que es en el día la formacion de la ley en cuestion no solo necesaria y urgente sino de alta oportunidad, pues siempre la encontrará V. E. en que se presente de relieve la accion benéfica del Trono en las ocasiones solemnes en que se puede impedir la continuacion de un daño de ilimitadas y espantosas proporciones ó dispensar un bien de trascendental influencia.

Molesto deberá de ser mi razonamiento, pues penoso es el asunto y menguado mi modo de discurrir, pero á todo suplirá, así me lo prometo, la ilimitada bondad de V. E.

§. 1.ª *Aluviones.*

La manera como se entiende y es aplicado en el país el derecho de acrecer establecido por el civil respecto á las aluviones, es uno de los obstáculos que más se oponen á la limpia y rectificacion de los cauces de los rios que reclama el buen régimen de las corrientes, cuyas madres se van obstruyendo en razon de las materias que las aguas acarrean y depositan en ellas.

Entendido y aplicado el derecho de aluvion de la manera que establecen las leyes, no daría ni con mucho los funestos resulta-

dos que ahora se palpan, pero no dejaria de ser nocivo, sino se le sujetase á justa limitacion.

Excitados al presente los propietarios que lindan con rios con la idea de que cuanto mas se retiren las aguas de sus propiedades mas se agrandarán estas, ganando terreno sobre la madre del rio por el derecho de aluvion, dirigen todos sus conatos á la consecucion de este objeto, y no reparan en promover la retirada de las aguas por todos los medios que les alcanza su industria, no deteniéndose siquiera en establecer estacadas ó en hacer plantaciones dentro del mismo cauce, viniendo con ello en hacerse agresivos so pretesto de limitarse á la natural defensa. De ahí que en muchos puntos quede demasiadamente estrechado el cauce ó madre de los rios, pues tiene esto efecto siempre que se encuentra dicha madre entre dos propiedades cuyos dueños estén poseídos de igual espíritu de adquirir, ya que no se diga de igual codicia. Si no concurre esta condicion ilicita y dañina mas que en uno de ellos, entonces no se estrecha el cauce, pero se produce una sinuosidad en la corriente, la cual es origen de otra, y así sucesivamente se van reproduciendo estas, pues un recodo á que se sujete ó que se permita á los rios es siempre causa de otro recodo.

De ahí tambien que se dé lugar á desbordamientos que tienen efecto siempre que las aguas, que van ganando altura por encontrar un cauce mas angosto, sobrepujan el nivel de una de sus orillas ó pueden romper por ellas; de ahí que hasta en su curso ordinario ocupen los rios mucho mayor espacio del que les seria preciso, pues van culebreando por las llanuras y embistiendo y degradando las orillas, cuando con mucha frecuencia podrian describir rectas ó curvas muy poco pronunciadas é inofensivas.

Importa pues sobremanera que se haga cesar tamaño abuso y se rectifiquen las ideas acerca este punto, declarándose explícita y terminantemente, que es abusivo aplicar el derecho de aluvion á los terrenos que dejan los rios, de una manera distinta de la explicada por nuestras antiguas leyes, y sobre todo cuando los dejan por efecto de la industria del hombre. Es segun dichas leyes aluvion *el crecimiento lento que dan las avenidas de los rios á nuestros campos tomándolo de otros tan poco á poco que no puede entenderse el tanto que se une cada vez* (Ley 26 tit. 28 Partida 3.ª) y el aplicar esta definicion al crecimiento, no lento sino rápido que dan las avenidas de los rios, cuando sus cauces no están limpios de las materias en ellos depositadas por las aguas, y sobre todo cuando se

ponen dentro de los mismos estacadas, ó se hacen plantaciones ú obras propias para declinar la corriente, y cuando *se entendiere perfectamente el tanto que se une cada vez*, es no solo dar al derecho una interpretacion sobrado extensiva, sino hasta desnaturalizarle completamente, pues es evidente que cuando el legislador habla de *crecimientos lentos* y de los casos en que *no puede entenderse perfectamente el tanto que se une cada vez* excluye los crecimientos rápidos y los casos en que el terreno ganado se presenta bien á las claras. Ademas el espíritu de la ley está en que sea natural la aluvion y no efecto de la mano del hombre.

Acerca de este extremo pues no se necesita mas que restituir á nuestra antigua legislacion la fuerza y el vigor que le han quitado las interpretaciones abusivas ó la mala aplicacion, dejándose bien determinado, que por aluvion solo debe entenderse el crecimiento lento que den las aguas por efecto natural de sus avenidas sin que pueda auxiliarle la mano del hombre.

Otro punto empero hay que aclarar en la materia. Este derecho de aluvion concedido á los propietarios riberiegos ha de tener sus limitaciones, hasta quedando reducido á su verdadera naturaleza. Esta limitacion la reclaman el espacio que necesiten las aguas para pasar cautivadas dentro del cauce, las consideraciones que deben guardarse á la opuesta orilla, y las de utilidad pública á que siempre es preciso atender; asi es que hay que establecer que no se gana por aluvion ni una sola línea dentro del cauce, que deberá demarcarse á todos los rios, tomando en consideracion el caudal de aguas que enseñen las tradiciones habérseles visto llevar, y el espacio mayor que se acuerde concederles para casos excepcionales, ó tomándose en cuenta los accidentes. Una vez establecido por reglamentos de policia, contra los cuales no hay prescripcion, cual es el álveo que se concede al rio, y hecha la declaracion de que es público dicho álveo, como públicas son las aguas que le cubran, y prevenido que cuanto en dicho álveo se encuentre será quitado, ademas de la imposicion de las correspondientes penas á los infractores de los reglamentos, no será de temer que el afan de agrandar su propiedad á que se entregan muchos riberiegos sea como en la actualidad una de las causas que mas contribuyen á las inundaciones.

V. E. conocerá por otra parte cuan conforme está con los buenos principios la limitacion expresada de que no haya derecho de aluvion que perjudique el curso de las aguas en los álveos de los rios: *Impossibile est, ut alveus fluminis publici non sit publicus*

decía la ley 1.^a del Digesto *De fluminibus* = *Flumina publica qua fluunt ripaeque eorum publicae sunt* decía la 3.^a del mismo título, y *Los rios é los puertos é los caminos públicos pertenecen á todos los homes mancomunadamente* enseña la 6.^a del título 28 de la Partida 3.^a *Las aguas llorrdizas, los rios y riberas, sus madres y las márgenes que habitualmente ocupan..... son tambien públicos ó de la Nacion* se propone en el proyecto de ley agraria ó código rural publicado de acuerdo de la Sociedad económica matritense.

Si pues son públicos ó de la nacion estos álveos, como parte inseparable de las aguas que los han conquistado, que conviene los conserven y cuya condicion deben seguir, justo es y puesto en razon que la Administracion los defienda y recobre á pesar de cualquiera usurpacion.

Sin que sea esto anular el mismo derecho de aluvion, pues podrá este tener lugar siempre que las aguas por su efecto natural dejen terrenos unidos á una de las propiedades lindantes, y no tengan la Administracion ni el dueño de la opuesta orilla interés en que vuelvan dichas aguas á ocupar el cauce que se les señalára, pudiendo discurrir sin perjuicio de nadie en el nuevo que ellas mismas se vayan abriendo.

En este sentido, y sin tolerarse nunca que se hagan obras ni plantaciones en los terrenos que vayan dejando los rios hasta que la Administracion dé expresamente de oficio ó á instancia de parte por abandonado por las aguas lo que formaba parte del antiguo álveo, puede admitirse el derecho de aluvion, funesto en sus efectos sin tales limitaciones y de la manera como en el dia se aplica.

Asi me lo hace considerar el estudio de la materia y la observacion práctica adquirida en un país que los rios podrian enriquecer y que tienen ahora en constante alarma, siendo una de las causas que mas contribuyen á ello lo abusivo y mal aplicado del derecho de aluvion en que se escudan usurpaciones manifiestas.

§. 2.^o *Ocupacion de terrenos é imposicion de servidumbres para la reclificacion y limpia de los cauces ó madres de los rios y torrentes.*

Demostrada la necesidad de demarcar á las aguas los cauces que deben conducirlos á la mar en sus avenidas, facilitándoles ancha via para que puedan rugir por ella y dejar á salvo las poblaciones y los terrenos en cultivo, y siendo conocido que estas aguas acarrean piedras, árboles, y cuanto encuentran al paso y no

puede resistir á su accion asoladora, todo lo cual se va depositando cuando por penetrar las aguas en terreno nivelado ó de suave pendiente amenguan su ímpetu las corrientes y se deslizan mansas y magestuosas; claro es que si no se quieren ver obstruidos dichos cauces, es preciso atender á su limpia, como conveniente es rectificarlos cuando de la rectificacion ha de resultar que se facilite mas y mas el curso de las aguas.

Para esta limpia y rectificacion es indispensable ocupar los terrenos de la orilla, ya perpetua ya temporalmente, es pues preciso, cuando sus dueños no se prestan de bien á bien, acudir á la expropiacion y á la imposicion de servidumbres. Estos casos de expropiacion forzosa y de imposicion de servidumbres los tiene previstos y resueltos nuestra legislacion moderna respecto á la construccion de caminos vecinales, y como la utilidad pública de atender al régimen de los rios no cede á la que resulta de un buen sistema de viabilidad, y es todavia mas urgente acudir á las reclamaciones de dicho régimen por los peligros que toda demora lleva consigo, nada mas sencillo que remover los obstáculos que la ignorancia, la tenacidad ó el egoismo de algun riberiego podria suscitar, con la declaracion de que son aplicables á los casos de expropiacion por causa de utilidad pública y de imposicion de servidumbres las leyes y disposiciones dictadas para la construccion y entretenimiento de los caminos vecinales. Con solo hacerse asi, opino que toda resistencia temeraria quedará vencida, sin que deje de prestarse el homenaje que es debido á los fueros de la propiedad particular, arca santa á que nunca deben llegar ávidas las manos del Fisco, pues solo debe someterse á la accion administrativa en los casos en que asi lo reclame el interés público, ante el cual sabido es que debe proternarse el privado.

§. 3.ª *Imposicion á los propietarios del deber de plantar árboles y maleza en las orillas cuya defensa lo reclame, y limitacion del derecho de descuajar ciertos pendientes.*

Al proponer en mi anterior memoria que se hiciese obligatoria la plantacion para defensa de las orillas y amparo de las vertientes, nada mas lejos de mi idea que atentar á los derechos que tiene todo propietario rural de destinar la tierra que le pertenece al cultivo que mas convenga á sus intereses, derecho precioso á que es de tan rigurosa justicia, como suma conveniencia atender, y que nunca debe ser mas altamente proclamado que cuando ó por

espíritu de secta ó por una de aquellas aberraciones á que sujeta Dios el juicio de algunos hombres encuentra enemigos este venerando derecho de propiedad, base de las asociaciones humanas y objeto principal de las mismas.

Pero no entiendo que sea atentar á este derecho el sujetarle en su ejercicio á las limitaciones que el interés general y hasta el del mismo propietario prescriben, como quiera que sabida cosa es, como se ha dicho ya, que cede el interés privado á las reclamaciones del bien público, *Ca non seria cosa guisada que el pro de todos los homes comunalmente se estorciese por la pro de algunos*, como nos enseñó el sabio Rey en sus leyes.

Que el interés general reclama que las márgenes de los rios no se presenten indefensas á la accion corrosiva de las corrientes, y que las vertientes de nuestras montañas vean amparadas sus tierras por plantaciones que las cubran, por tunicas de cespéd que las abriguen y les den trabazon y consistencia, es cosa que no se ha de atrever á poner en duda quien haya visto como se consigue con el auxilio del arbolado defender y levantar las orillas de los rios, y como queda la superficie de una pendiente descuajada despues que un turbion la ha barrido.

El estrago causado por las aguas en dicha pendiente deja profundas arroyadas, y repetido y aumentado el daño con las nuevas lluvias que se van sucediendo, vienen á quedar completamente despojadas de sus tierras dichas pendientes, y hasta enormes peñascos se desgajan viniendo todo á rodar hasta el lecho de los rios, que obstruidos no pueden ya cautivar las corrientes, las cuales no encontrando libre paso rebosan por los lados y vagan por las llanuras en busca de nuevos cauces.

Estos naturales efectos del descuaje de las pendientes muy pronunciadas, los conocen todos los habitantes del campo, y contra ellos claman todos los hombres que se ocupan en señalar los medios de atajar los graves males de que son causa. *En las vertientes pobladas de montes*, dice el Ilustre Conde de Gasparin en el curso de agricultura, que acaba de dar á luz, elevando á la ciencia un glorioso monumento, *el agua va cayendo de gota en gota sobre un terreno cubierto de despojos vegetales, penetra lentamente en él, le empapa completamente y solo sale del mismo en hilos, al paso que en las vertientes desnudas corre rápida desde su cumbre á su pié y se escava torrentes en que se reúne, aumentando su impetu en razon directa de su volumen.*

El Código forestal francés de 1827 en la 1.ª de sus disposi-

ciones transitorias impone á los particulares la prohibicion de descuajar sus montes indistintamente por espacio de veinte años, á menos de obtener el consentimiento de la Administracion, á la cual deberá manifestar sus deseos de hacerlo con seis meses de anticipacion. Cuando iba á concluir este plazo de 20 años creyó el Gobierno francés deber consultar los Consejos generales de los departamentos, acerca las medidas que seria conveniente adoptar para lo sucesivo, y del exámen de los votos emitidos por dichos Consejos que deliberaron acerca de ello en sus sesiones de 1845 y 1846, resultó, que de los setenta Consejos que los hicieron conocer, dos unicamente estuvieron por la libertad absoluta en el propietario de poder descepar su territorio, al paso que los sesenta y ocho restantes se pronunciaron abiertamente contra la facultad ilimitada de descuajar. Prorogóse despues la prohibicion transitoria del Código hasta el presente año de 1850, y penetrado el Congreso central agrícola de aquella nacion de lo imprescindible que es sujetar á limitacion el derecho de los propietarios en esta parte, recuerda cada año en sus sesiones la imperiosa necesidad de que se replanten las pendientes al efecto de disminuir los estragos de las inundaciones que amenazan ya á grandes centros de poblacion, y ultimamente en su reunion de este mismo año ha emitido el voto formal de que *quede prohibido el descuaje de los montes, cuya existencia interese á la conservacion del suelo y de las aguas*, pues conocido tambien es que contribuye mucho el arbolado á la conservacion de los manantiales perennes y á la estancia de las aguas sobre la tierra.

Si pues tan respetables apoyos tiene la idea de que es funesto el descuaje de las pendientes, contribuyendo por mucho á las inundaciones, si puede cualquiera asegurarse de la exactitud de la misma, claro es que será de interés general el que se halle revestida la Administracion de la facultad de ponerle coto, y que el dársela no impondrá al derecho de propiedad mas cortapisas que las que tiene el mismo reconocidas y exige el estado de civilizacion á que han llegado los pueblos, á saber, la de deber someterse á las reclamaciones de la conveniencia pública.

Asi lo tiene prescrito la ley y lo reclama el interés de la sociedad, sin ofensa de la propiedad privada, sin que se retroceda á los tiempos en que eran menos considerados sus derechos, sin que se vulnere el régimen de libertad en sus condiciones, pues como expresó el orador romano: *Ideo legum serci sumus ut liberi esse possimus*, y el Ilustre cauciller D'Aguesseau *el poder de obrar mal es una imperfeccion y no un carácter esencial de nuestra libertad*.

Ni arredre el considerar que la Ordenanza general de montes vigente en el día y publicada en 1833, permite á los propietarios de montes variar el cultivo de sus terrenos y hacer de los mismos el uso que consideren mas conveniente; artículo en verdad bien terminante como dictado en una época de regeneracion y en contraposicion de los de la anterior Ordenanza de 1748, que pecando por el extremo opuesto prohibia descepar los montes, sin hacer distinciones, y mandaba repoblarlos so pena de poderlo hacer cualquiera del pueblo utilizando para sí el aprovechamiento; pero nunca debe entenderse que dicha disposicion excluya las limitaciones que la conveniencia ó nuevas necesidades reclamen, y no es destruir la regla antes afirmarla, marcar alguna excepcion.

La de que no puedan desceparse ciertas pendientes, no solo está en el interés del Estado, sino que se enseña ya como doctrina corriente; asi es que se lee en el Diccionario general de Administracion publicado en Francia en 1847. «No seria por cierto una libertad útil al país la de dejar á los propietarios de bosques situados en las vertientes de las colinas y en los terrenos escabrosos derribar dichos bosques y abrir con ello torrentes á las lluvias, que los bosques parecen destinados á retener á fin de que puedan penetrar en el seno de la tierra y no lleguen á los valles mas que para fertilizarlos con manantiales y corrientes apacibles. Parece que el Estado no puede tolerar que en daño del principio fundamental de la propiedad algunos particulares, en obsequio á un interés privado y con frecuencia mal entendido, puedan lanzar torrentes contra los valles fecundos que no les pertenecen.» (Art. *Defrichement*.)

Si pues está en los principios que regulan el derecho de propiedad, si está en el interés del Estado, si está en las buenas reglas de Administracion que pueda oponerse un veto al derecho de desmontar ciertas vertientes, no debe detenerse el legislador en revestir á la Administracion de la facultad de ponerle.

Declárese pues dicha facultad, pero sea no perdonando al mismo tiempo precaucion alguna á fin de que se guarde todo miramiento al propietario. La regla es que este puede variar el cultivo de sus terrenos y hacer de los mismos el uso que considere mas conveniente, y lo que se pide no es, como se ha indicado, la anulacion de dicha regla, sino solo una excepcion, que como tal debe unicamente tener efecto en casos dados, cuando asi lo reclame real y positivamente la utilidad pública, y que como odiosa por su solo carácter excepcional, mas debe restringirse que ampliarse.

De esta manera tambien se presta tributo al respetable voto de las Juntas generales de agricultura celebradas en el año último, las cuales si bien desecharon el dictámen de la ilustrada 7.ª comision en cuanto se proponia en él prohibir á los dueños de los montes desceparlos variando el destino de sus suelos sin prévia autorizacion del Gobierno, se desprende de la discusion misma, que fué esto porque no quisieron dichas Juntas generales erigir en principio la sujecion de la propiedad privada á la perenne accion Administrativa, que se temió degenerase en abuso; porque no quisieron que quedase establecido como regla general, que era precisa al propietario la autorizacion del Gobierno para cambiar la faz de su suelo; no porque considerasen que la libertad del propietario no debiese en ningun caso quedar coartada; porque quisieron, en fin, que la libertad fuese la regla y la demanda de permiso la excepcion.

En este sentido lo propongo, y partiendo siempre de la idea de que nunca se tendrán sobrados respetos á la propiedad particular, entiendo que daria la nueva ley suficiente garantía, con tal que sometiese determinadas pendientes designadas despues de los correspondientes reconocimientos topográficos á la necesidad de autorizacion para ser descepada. Esta autorizacion deberian darla los Gobernadores siempre que no se la debiese considerar nociva, y por mas que antes se hubiese declarado tal, y de sus resoluciones, que convendria estuviesen basadas en el dictámen de una corporacion entendida y tutelar, como por ejemplo la Junta provincial de agricultura, tendria el propietario el derecho de reclamar.

Si el desmonte se presentase como nocivo y perdiere esta cualidad sujetándole á determinadas precauciones, como verbigracia, aberturas de zanjas en zonas sucesivas excavadas al objeto de detener las aguas segun el sistema del Conde Daru, ó establecimiento de empedrizas ó valladares que llamamos en este pais *traverseras*, á que apelan con frecuencia estos laboriosos habitantes, y á beneficio de las cuales logran con imbrobo trabajo y admirable industria retener la tierra vegetal en rápidas pendientes, y hasta convertirlas en escalonados anfiteatros, que mansas recorren las aguas infiltrándose por un suelo esponjado con el sudor de toda una familia, entonces tambien podria consentirse dicho desmonte; bien que deberia andarse precavido en estas concesiones, pues arriesgado es fiar tan importantes precauciones á la industria del hombre, que un dia puede verse privado de emplearla, mas que abrigue la mejor voluntad, al paso que cuando las ofrece la misma naturaleza no hay peligros de omision ni de negligencia.

He indicado sin embargo estos medios de impedir que los descajes de las vertientes produzcan los funestos resultados que se lamentan, para hacer conocer que no seria tampoco absoluta la prohibicion de desmontar las pendientes, y que no quedarian de consiguiente privados de su sustento los habitantes de las altas cumbres. Lo que se desea y se procura es la salvacion de todos, no la ruina de nadie.

Pero desde el momento que se hallen en oposicion los intereses del cultivo de las pendientes rápidas con el de los valles y vegas y llanadas, la Administracion debe declararse por el último, sin empero dejar de hacer todo lo posible en favor del primero, y es porque la Administracion debe acudir siempre á la defensa de los intereses de mas cuantía relativamente á la utilidad general, y no habrá quien niegue que el cultivo de los valles, vegas y llanadas es inmensamente mas fecundo que el de las pendientes indicadas.

Por otra parte es tambien un deber de la Administracion el fomento del arbolado, ya para las necesidades de la construccion y de la marina, ya para asegurar el combustible que es hoy dia el primer elemento de la fabricacion, y que no siempre podrá encontrarse en las entrañas de la tierra. Se calcula que antes de dos siglos estarán agotados los criaderos de ulla, y se proclama al mismo tiempo en el seno de respetables y numerosos Congresos, que la fuerza y el poder industrial de los pueblos modernos se mide por la abundancia de su combustible.

Son pues mas imperiosos los deberes de los hombres de Estado, cuya mision es salvar el presente y atender al porvenir, respecto al fomento de la produccion forestal, la cual ofrece un combustible de continua reproduccion.

Las pendientes de nuestras montañas son las que se prestan natural y utilmente á este objeto: desceparlas para consagrarlas á un cultivo, que nunca dejará de ser raquítico y ruinoso, que á lo mas podrá producir el negro pan de unas familias desdichadas y expuestas de continuo á ver arrebatado por el ímpetu de los aguaceros el fruto de largos años de un ímprobo trabajo, es un acto á que importa al interés público se opongan obstáculos. No pidamos cereales á las pendientes, busquémoslos si en los valles, vegas y llanadas, que nos los darán multiplicados, si multiplicados se los pedimos y ponemos en obra los medios necesarios para conseguirlos.

No debo molestar mas la atencion de V. E. acerca este pun-

to, en que he considerado deber detenerme por lo delicado en vista de lo que se roza con el derecho venerando de propiedad.

Creo haber demostrado, que ya para evitar que se desplomen en torrentes destructores las aguas que las nubes descargan sobre las montañas, ya para impedir la obstruccion de los rios con lo que dichos torrentes acarrean y depositan en sus madres, ya en el interés de la construccion, de la marina y del combustible, ya en el interés mismo del cultivo y de los desdichados que se consagran al de las pendientes pugnando por convertir en panes las piedras, debe reconocerse como de utilidad pública que se pueda poner alguna limitacion al derecho de desmontar dichas pendientes; asi como es tambien de utilidad pública que las márgenes de los rios se vean defendidas por una zona de arbolado, que al mismo tiempo las levante promoviendo la deposicion de los limos y demas materiales que las aguas acarrean; y en tal situacion no puede presentarse ya como dudoso el derecho y la conveniencia de tales limitaciones, las cuales debidamente establecidas no atentarán á los derechos de la propiedad rural, como no atentan á los derechos de la propiedad urbana los bandos de policia que sujetan los edificios á alineacion, que demarcan las alturas de los mismos, y que prohíben las construcciones subterráneas. Para estos bandos suele considerarse suficiente justificacion de muchos de sus articulos el mero ornato de las poblaciones, y de consiguiente bien lo deberán ser respecto á los de policia rural las consideraciones arriba indicadas de fomento de la riqueza pública y hasta de general salvacion.

En este supuesto pues consideraria conveniente que en la nueva ley de policia de las aguas y régimen de los rios quedase declarado: 1.º que previos reconocimientos topográficos se designarán las pendientes que se considere útil permanezcan pobladas de monte ó revestidas de cespced, y que para desceparlas se necesite autorizacion del Gobernador de la Provincia, cuya autorizacion deberá darse siempre que no le fuese contrario el dictámen de la Junta provincial de agricultura, la cual oirá á los Sindicatos establecidos para el régimen de los rios que pueden ser perjudicados con el desmonte, y adquirirá por medio de sus corresponsales los datos que considerare mas convenientes: concediéndose contra la negativa del Gobernador el recurso señalado por las leyes respecto á sus disposiciones administrativas: y 2.º que es obligatoria en los propietarios riberiegos la plantacion de árboles y maleza en la zona

que al efecto se les demarque, hallándose sujetos á los efectos de la ley de expropiacion forzosa los que á ello se denegaren.

De esta manera consideraria que obtienen una salvaguardia los intereses generales, sin quedar vulnerados los derechos de la propiedad privada que es preciso sean atendidos con exquisito esmero, sobre todo al dictarse disposiciones acerca una materia que ha sido por mucho tiempo objeto de graves abusos y de ominosas vejaciones.

Las sufrian, cuando la prohibicion de la anterior Ordenanza de montes, muchos propietarios que deseaban desmontar y á quienes se hacia víctimas de la codicia y rapacidad de algunos indignos agentes de la Administracion, y por esto y á fin de evitar las fundadas reclamaciones de la conciencia pública sobrado escarmentada, insisto en que haga la ley precisa la intervencion de corporaciones tutelares como son los Sindicatos y Juntas provinciales de agricultura en los expedientes de autorizacion para despepar las pendientes vedadas.

Bien conozco que el haberse en tiempos pasados cometido abusos, no es una prueba de que se cometan en lo sucesivo, pero sé tambien que la materia se presta á ellos, sé que existe una alarma fundada en lo que ya ha sido, sé que la propiedad clama con razon por justas garantías y que nunca es dañoso prodigarlas. Insisto pues una y otra vez en la mencionada intervencion de los Sindicatos y Juntas de agricultura, única condicion que puede hacer que sea bien recibida la disposicion que ponga justos límites al derecho del propietario de disponer de su suelo para el cultivo que mas le convenga.

§. 4.º Asociaciones forzosas de los propietarios mas interesados en el régimen de los rios.

Las asociaciones territoriales, aplicadas al régimen de los rios y aprovechamiento de sus aguas representadas por los Sindicatos, es el medio que en todas partes se ha considerado mas propio al objeto de poderse ejercer una constante vigilancia sobre dichas aguas, ya para conseguir el bien inapreciable que producen, ya para impedir el mal inmenso de que son frecuente causa; es lo que se señala como mas conveniente en la ciencia de la Administracion; es el remedio que piden todos los pueblos cuando se ven amenazados por las corrientes ó acaban de verse sumidos en los peligros de la inundacion; es lo que la sana razon de consuno con la experiencia enseñan como mas adecuado á tan importante objeto.

Sin embargo nada mas comun que no poderse adoptar este medio de salvacion por efecto de la ignorancia, de la tenacidad, del egoismo, ó del mal discurrir de algunos; por efecto también de la penosa situacion de otros, que no siempre se encuentran todos los propietarios en situacion de poder hacer desembolsos, ni de prescindir por los años que requiere el crecimiento del arbolado de los productos de sus fincas. La resistencia de los primeros debe ser supeditada por la inflexibilidad de la ley, la de los segundos debe verse declinada por la intervencion benéfica de la misma.

De todas maneras es pues necesario que se haga sentir la accion de esta y que asegure la formacion de las asociaciones, puesto que son un medio reconocido de salvacion pública.

En nuestro país no hay espíritu de asociacion porque contra él están los hábitos añejos, y sin embargo es preciso fomentarle porque solo en las asociaciones pueden encontrarse la fuerza, el poder y los medios que son negados á los esfuerzos individuales muy limitados de suyo: debe pues la nueva ley prescribir la asociacion mandando que se organicen los Sindicatos y cuidando al propio tiempo de que se facilite la accion de los mismos, removiendo todos los obstáculos que puedan entorpecerla y rodeando de alguna consideracion á los que en ellos se distinguen por su aplicacion y su celo. Sus presidentes por ejemplo debieran verse libres de cargos concegiles y tener el carácter de vocales natos de la Junta provincial de agricultura, lo que ademas de enaltecer sus servicios, redundaria en provecho público por lo mucho que sus luces y conocimientos regionales contribuirian el mejor acierto de los acuerdos de dicha corporacion.

Si bien es verdad que se prescriben contra las inundaciones y para el buen régimen de los rios principios de general aplicacion, no lo es menos que entran por mucho en su buen régimen condiciones especiales, que solo pueden apreciar los conocimientos topográficos y la continua y prolongada observacion. Estas dotes se encontrarán siempre en los Sindicatos, en cuyo seno nunca faltarán algunos hombres que á dichos estudios reunan la mencionada observacion práctica y los datos tradicionales; y allí de consiguiente es preciso buscarlos. Ellos son los competentes para hacer valer, cada uno en su territorio, las consideraciones que deben tomarse en cuenta para dirimir con acierto, la reñida cuestion de si es una obra salvadora ó ruinosa el levantamiento de diques ó terraplenes, acordar si deben ser estos sumersibles ó sobreponerse al nivel de las mayores crecidas, los puntos en que deban establecerse

y direccion que deban imprimir á la corriente, así como si es mejor dejar ancho camino á las aguas y limitarse á acompañar su curso con zonas de arbolado que haga levantar las orillas á medida que se levanten los álveos, y se evite así el riesgo del rompimiento de los diques acompañado siempre de catástrofes, el levantamiento aislado, y cada día mas amenazador, y de mas difícil remedio de los cauces, que en algunas partes se presentan ya de relieve sobre la superficie de los campos, y la formacion de bancos y obstruccion de puertos en los puntos de la mar próximos al desagüe.

Esta cuestion que encierra la suerte de muchas comarcas y hasta de numerosas y de grandes poblaciones, son los Sindicatos los llamados naturalmente á resolverla, de acuerdo con la Administracion, que así atiende los intereses de localidad como los generales; y son tambien los mismos Sindicatos los que deben determinar los medios de llevar á efecto lo que sea conveniente para contener las aguas de la manera mas segura y menos gravosa para el país. Ellos deben tambien repartir los gastos y demarcar las zonas que deban contribuir, salvo siempre á los agraviados el recurso de queja á la Administracion, á cuyo cargo estará hacer efectivo el pago ó la imposicion personal que quedaren acordados, y que deberian recaudarse bajo el mismo sistema que las contribuciones públicas. Ellos son tambien los que deben vigilar y contener las usurpaciones de los álveos, celar su limpia y promover la rectificacion de los mismos, y ellos por fin los que estudiando los efectos de las obras hechas ya en los álveos de los rios al objeto de levantar las aguas y poderlas tomar para los canales de riego y acequias de molinos ó de fábricas, deberán acudir pidiendo su demolicion ó sujecion á las precauciones que prescriban los facultativos, siempre que se considere con razon que de la manera como se hallan construidas son incompatibles con el buen régimen de las aguas ó le dificultan al menos. En tal situacion debe la obra desaparecer ó sujetarse á dichas precauciones, salvo siempre en los perjudicados el derecho de indemnizacion, égida de la propiedad privada.

Á todos estos objetos de defensa no puede acudir por sí la Administracion distraida por tantos otros, pues todos los ramos y todos los intereses reclaman á la vez su accion tutelar. Son pues los Sindicatos los que constituyéndose en centinelas encargados de avisar el peligro, deben ocurrir á todas las indicaciones que se presenten, y atenderlas en beneficio comun.

Si se dejase la formacion de estos á libre voluntad de los ri-

beriegos, podria la indolencia, vicio heredado por las clases labriegas presentarse como una rémora que llegase á ser insuperable y destruyese las mas fundadas esperanzas.

Sensible es deberlo reconocer, pero es un hecho que seria inútil y hasta funesto querer disfrazar. Cuando llega el caso de una inundacion, cuando la hacienda propia se ha visto en peligro inminente, clama el labrador á voz en grito para que se acuda á salvarle, y á todos los sacrificios se presta á fin de conseguirlo; pero pasó ya el riesgo, y sereno el cielo vuelve á llamarle á sus fatigosas tareas, gózase entonces en la vista y posesion del terreno que creyó perdido, y que tal vez recobra dotado de nuevos principios de ferundidad, y he ahí que las pasadas impresiones se van desvaneciendo, vuelve ya á quedar sepultado en su normal apatia, deja de presentarse en las convocatorias que se celebran al efecto de acordar los medios de salvacion para lo sucesivo, y se retrae de hacer hasta aquello mismo que él propuso cuando estaba todavía viva en su mente la idea del peligro y latia todavía su corazon por los sérios y muy fundados temores que se habian apoderado de él.

Estos son los hechos, los hechos en su triste realidad sin que en nada se exageren, que no se presta, no, á las hipérboles de la oratoria ni á las fascinadoras pinceladas de la poesia un asunto que desgarran los corazones y abate el ánimo. Propietario ha habido en esta comarca que hace un año se denegara á formar parte de la asociacion agrícola, que sin imponer á los socios mas gravámen que el de cuatro reales mensuales para pago de la revista á que se les considera suscritos y demas gastos necesarios se ocupa con afán en promover la prosperidad pública, acudiendo á la defensa y fomento de todos los intereses rurales, y que ahora sin embargo luego de pasada la inundacion todo lo agitaba y removia esforzándose en comunicar su calor, antes tan apagado, á los que le mantienen siempre vivo en sus generosos pechos, y no encontrando ningun medio tan activo y eficaz como él en su ardor los deseaba, pedia que se reclamase el establecimiento de una comision militar encargada de prescribir y llevar á cima las obras de defensa. ¡Una comision militar, que es el medio que se le presentó como mas ejecutivo y tremebundo, es lo que ansiaba ahora quien antes no se prestó á contribuir con tan poca costa á la consecucion de los suaves y naturales!

Esta es la historia, esta es la descripcion de los sentimientos de la generalidad, que el legislador no debe perder de vista.

Nada, nada absolutamente harán los Sindicatos si se deja su

organizacion y el ejercicio de sus funciones á libre voluntad del país: y si es que llegasen á formarse, cosa muy dudosa sino acudiese solicita la mano de la Administracion á promoverlo, no tardarian en caer en la inanicion mas de lo que tardasen en repetirse las inundaciones: cada vez que sobrevendria una de estas, darian dichos Sindicatos una llamarada, que ni á brillar llegaria en el momento en que radiante el sol dispase las negras nubes que sembraron el espanto y causaron el desastre.

Deben pues tener las asociaciones que establezca la nueva ley la cualidad de obligatorias para todos los interesados en el buen régimen de los rios, y si bien podria confiarse á los mismos la eleccion de las personas que hayan de llevar su voz y regirlos, no debiera omitirse la prevencion de que si la eleccion no se verificaba, nombraria la Administracion dichas personas, las cuales se considerarian revestidas de todas las facultades que señalasen los reglamentos á los que fuesen el producto de la libre eleccion de los asociados.

Estos reglamentos debieran ser adecuados á las indicaciones naturales de cada comarca, y seria conveniente procurar que se amoldasen á las tradiciones y hábitos de las mismas. Su formacion podria cometerse á las mismas asociaciones, sujeta empero á la aprobacion del Gobierno, el cual cuidaria de formarle é imponerle siempre que en hacerlo anduviese indolente dicha asociacion. De todas maneras sea en la aprobacion, sea en la formacion misma debiera atender el Gobierno á que se sujetase á los asociados al menor número de molestias compatible con la consecucion del objeto.

Respeto á la presidencia de los Sindicatos, justo considero y conveniente que tuviese en ella una intervencion directa el Gobierno, y asi es, que conceptuo seria útil quedase reservada al mismo la designacion de la persona que debiese desempeñarla entre los elegidos por los asociados para representar dicha asociacion. De esta manera cualquiera de estas personas que fuese la escogida podria ostentar todo el prestigio que da la confianza del país y el que comunica tambien el obtener la del Gobierno, doble investidura que cederia en sus efectos en bien del mismo país, orillando graves inconvenientes y facilitando la armonia entre los intereses regionales y los generales del Estado.

Organizadas de esta manera las asociaciones podrian funcionar libre y utilmente, no erigiéndose jamas en obstáculo á la accion administrativa, sino siendo constantemente su auxiliar mas eficaz. A ello se prestan ya naturalmente las asociaciones de tal naturale-

za, cuyo objeto y constante afán es el promover la pública riqueza, y de consiguiente como condicion primera el afianzamiento del público reposo. Suspícaz en demasía seria el Gobierno que las considerase elemento de oposicion, que no suelen, no, lanzarse á ella los hombres agrupados al rededor de una bandera cuyo lema es la defensa y mejora de las propiedades rurales. Así que no sabemos de nacion alguna que rechace semejantes asociaciones como funestas por perturbadoras, al paso que en la legislacion de muchos Estados las vemos establecidas y hasta ordenadas. Así es que en el artículo 53 de la ley de Prusia de 1843 acerca riegos, vemos obligatorio entre los interesados el principio de asociacion, y que lo mismo ha sancionado recientemente la legislacion de Wurtemberg.

Solamente en Francia hemos visto ultimamente originarse alguna duda motivada por los temores de que una disposicion imperativa acerca hacer obligatorio el principio de asociacion presentase algun punto de contacto con las ideas de socialismo, cuya sola aparicion ha bastado para poner en alarma, pero sobre que estas dudas son efecto exclusivo de la preocupacion en que los peligros que corre el país vecino tiene sumidos en él los espiritus, no se concibe como pueda obrar en favor del socialismo la reunion de las fuerzas que le combaten é imposibilitan. No se concibe, no, que siendo el socialismo la negacion de la propiedad, puedan serle favorables las instituciones creadas para defensa y amparo de la misma. Así que los temores que recientemente en Francia han originado dichas dudas, efecto del estado actual de los ánimos en aquel país, bien distinto felizmente del en que por la divina misericordia y buen juicio de sus moradores ha conseguido afianzarse el nuestro, no considero deban arredrarnos ni impedir que sea el país dotado de Sindicatos, medio de salvacion reclamado por la conciencia pública en todas las regiones, indicado como el mas eficaz por la ciencia de la Administracion, y abonado por la razon y la experiencia como se ha dicho al principio de este §.

§. 5.º *Saneamiento de los terrenos, y regadíos.*

Tres son los objetos que debe abrazar la nueva ley para que deje atendida la policia de las aguas; impedir los daños que estas causan en sus crecidas, proveer á los medios de libertar de ellas los terrenos en que se hallan estancadas, y facilitar el establecimiento de nuevos regadíos.

Respecto al primero he tenido ya la honra de verter mis hu-

mildes ideas, y respecto á los dos restantes no deberé molestar por tanto tiempo la atencion de V. E., porque felizmente nuestra legislacion actual da medios, cuya falta por tanto tiempo ha debido lamentarse.

Nada manifestaré acerca los daños producidos por las aguas estancadas y causados, ya á la produccion por reducir á la nulidad dilatadas superficies ricas de despojos vegetales y animales, ya á la poblacion en razon de la insalubridad de que son causa; nada tampoco acerca el inmenso bien que produciria en nuestro ardiente suelo el caudal de aguas que bajan improductivas por los rios á la mar atravesando terrenos abrasados. V. E. se halla tan penetrado de lo uno como de lo otro, pues ha dicho en la luminosa circular de 26 de Enero del presente año, que será siempre un envidiable timbre de gloria para V. E. *el agua es en los campos lo que la sangre en los animales; sin ella no hay vegetacion ni produccion y sin embargo parece increíble nuestro abandono en este punto.*

Si los Sindicatos se forman, si el país sigue disfrutando de paz y de buen Gobierno, cesará Excmo. Sr. este abandono, y el corazon de V. E. y el de todos los buenos patricios, que se sienten profundamente afectados al considerar lo que es nuestra agricultura y lo que es llamada por la Providencia á ser, podrán lograr dulce expansion.

Acerca el extremo de saneamiento de terrenos y aprovechamiento de aguas para regadios, graves obstáculos ha removido nuestra actual legislacion, pues la ley sancionada en 24 Junio del año último ha facilitado el medio de dar salida á las aguas y de conducir las imponiendo la servidumbre forzosa de acueducto.

Respecto al fomento de los regadios, en las Juntas generales de agricultura celebradas para bien del país en el año último, se prestó un tributo de merecido reconocimiento á la solicitud del Gobierno de S. M., que con bien meditadas disposiciones se afana en promoverlas; y la doctrina emitida acerca la utilidad de los mismos y medios de extenderlos en dicha Junta ilustra completamente la materia, no dejando mas que deseos de ver aplicada dicha doctrina.

A todo ocurrirá sin duda la nueva ley, y al efecto de que nada se escape á su benéfico influjo, no dejaré de hacer presente un grave abuso que está teniendo lugar en estas comarcas, y que esterilizaria en gran parte las disposiciones que se dicten, si no fuese debidamente reprimido.

Tal es el que se origina de hallarse casi todas nuestras aguas

superficiales destinadas al servicio de los molinos harineros, que convenientemente escalonados al efecto de aprovechar todos los saltos, solo dejan disponible el agua cuando esta no puede ya subir mas que por medios mecánicos á fecundar el suelo condenado al suplicio de Tántalo, pues se abrasa de sed estando surcado por caudalosas acequias.

Este es un mal gravísimo, pero á que es preciso sujetarse interin no pueda restituirse el agua á la tierra, cuya sangre es, como ha dicho V. E., por medio de justas indemnizaciones debidas á los que tengan para utilizarla un derecho digno de todo el respeto que se merece la propiedad; pero puede sí ponerse coto al abuso á que me refiero, y que suele acompañar la toma de aguas para molinos, abuso independiente de la subsistencia de estos, y que consiste en apoderarse sus dueños de un volúmen de aguas inmensamente mayor del que reclama la fuerza motriz de que necesitan, siendo suficiente en general para dar movimiento á un molino comun la corriente de trescientos litros por segundo aproximadamente segun lo apunta el acreditado ingeniero francés Mr. Nadault de Buffon.

Este abuso, que llega al extremo de dejar en seco los rios en la estacion mas apurada, es general, y saca sin duda un origen de la circunstancia de haberse considerado el Real Patrimonio dueño de las aguas é impedido su aprovechamiento á los que no se las tenian establecidas. Los molinos tenian establecimientos comunmente para las *necesarias* al objeto de dar movimiento á sus ruedas, y como ninguno de los riberiegos tenia el derecho de utilizarse de las sobrantes, no les incumbia instar que se fijase la justa medida de dicha *necesidad*. De ahí que no ejerciendo tampoco por su parte *vigilancia* alguna al Real Patrimonio, pudiesen los dueños de dichos molinos tomar á mansalva cuanta agua abarcasen sus acequias, cada dia mas anchas aunque no sea mas que por efecto natural de las degradaciones de sus márgenes, y levantar sus presas, acerca cuya altura y construccion tampoco se ha ejercido la censura que reclaman los intereses particulares y los públicos á la vez.

De ahí que manantiales y hasta rios, cuyas aguas sufragarian despues de servidos los molinos, mientras sea preciso consentirles una preferencia absurda y ruinosa, á regar preciosas superficies de un suelo cuyas producciones decuplicarian, se vean completamente inutilizados por apoderarse de todas sus aguas y hacerles perder su altura las acequias molinares convertidas en muchos puntos en caudalosos canales.

El someter pues al debido régimen la medida de agua que deba tomar cada molino, y que irá siendo menor á medida que mas adelantos consiga la maquinaria, adelantos á que forzoso es se atemperen dichos molinos, es una necesidad imperiosa, á que debe atenderse, sin que puedan levantarse contra ello reclamaciones fundadas, pues el hacerlo no será atentar al uso de las aguas del molino sino poner coto á un abuso, abuso tanto mas intolerable cuanto mayor es su trascendencia.

Ruego pues á V. E. que al proponer el proyecto de ley se sirva tenerle presente como uno de los males que afectan gravemente á nuestra agricultura.

§. 6.º Necesidad de robustecer la accion administrativa en las provincias.

(CONCLUSION.)

Puesto que se halla convencida S. M. de que es necesario y urgente buscar en la nueva ley los medios de conseguir una buena policia de las aguas, claro es tambien que considera que en realidad la Administracion se halla al presente falta de los medios que para conseguirlos deben ponerse á su disposicion, y bajo este supuesto escusado seria detenerse en demostrarlo.

Diré pues unicamente, que creo de suma conveniencia que tanto en la nueva ley como en los reglamentos generales que para su aplicacion deban dictarse, se deje á la Administracion regional la mayor suma de latitud compatible con los buenos principios. No deban los Sindicatos acudir al Gobierno supremo ni esperar sus superiores resoluciones para ocurrir á males que necesitan pronto remedio, para satisfacer indicaciones que en un momento se presentan y que desaprovechadas una vez pueden no volverse á ofrecer.

Los Gobernadores de la Provincia auxiliados en sus casos respectivos por las Juntas de agricultura y por los Consejos de Provincia deben hallarse autorizados para resolver las dudas, salvos los recursos contra sus disposiciones ejecutivas, asi como deben los mismos hallarse dotados de los medios convenientes para intervenir de oficio en la materia, y hacer cuanto se considere reclamar el buen régimen de las aguas, siempre con sujecion á la ley.

Eficaz y salvadora debe mostrarse en todos casos la accion administrativa, y la indolencia, el abandono con que los mas interesados miran con frecuencia la defensa de sus propiedades y la

prosperidad del país no deben ser parte para impedir que aquella acción tutelar obtenga todos sus resultados. Promuevan los Gobernadores el bien ilustrando, aconsejando, é impulsando, como han podido hacer hasta el presente, pero si estos medios indirectos no sufragan, hállese en adelante autorizados para hacer, y hagan por sí, lo que reclamen á la par la utilidad regional y la del Estado: deban ceder ante los medios de que se hallen revestidos todas las resistencias de cualesquiera naturaleza que sean, y así puedan obligar á los contribuyentes al pago de las respectivas cuotas con que hayan de cooperar á la obra de comun utilidad, como promover las expropiaciones que autorice la ley, y á las cuales habrá que apelar en las rectificaciones y ensanches de los álveos, así como cuando no se preste el propietario á hacer en su finca lo que se haya declarado convenir al pro-comunal.

Seria también conducente que se ocurriese á impedir que los gastos de las exploraciones facultativas y estudios previos pudiesen llegar á erigirse en obstáculo que arredrase á los Sindicatos.

Los pueblos no miran con favor los importantes trabajos de los Ingenieros, porque consideran que tienden mas á la magnificencia de las obras y á levantar gloriosos monumentos que á los limitados recursos de los contribuyentes; seria pues de desear que su intervención útil y necesaria como lo es la de la ciencia que alumbrá las operaciones humanas, se facilitase á los mismos pueblos sin ir acompañada de gastos que empiezen á imponer gravámenes antes que pueda emprenderse la ejecución de los trabajos que satisfacen la vista material y alientan para nuevos sacrificios.

Esto se conseguiria corriendo los estudios topográficos á cargo del Estado y facilitando este los proyectos competentemente demostrados.

Verdad es que se ofrecerán obras que cambiarán la faz de toda una comarca, y la cual ningun sacrificio podría considerar con razon sobrado gravoso para conseguir su realización; pero tómese también en cuenta el bien inmenso que de la indicación de dichas obras en uno y otro punto y en cuantos puedan ser beneficiosas ha de reportar el Estado, y no se creará entonces que redunde para este en un gravámen de que sea útil libertarle, hacer estudiar dichas obras y demostrar su posible realización.

No será no, una carga, pues los saludables efectos de que se consiga el acierto en el régimen y aprovechamiento de las aguas dispensadoras del bien y del mal en nuestro suelo, no solo habrán de dejarse sentir en la economía pública y bienandanza de los

pueblos, sino que alcanzarán hasta elevar á la debida altura el poder militar y representacion politica del Estado; como quiera que no solo se ha de ver salvado el pais de las inundaciones que le devastan, sino que se ha de facilitar el regadío de cuya extension ha de provenir la mayor superficie destinada á prados, de estos el fomento de la cria caballar, elemento de fuerza para el Estado, el aumento de la ganadería, el mayor consumo de carnes para alimento de nuestra poblacion rural, que es el nervio del Estado, y que se ve privada ahora en gran parte de ellas con mengua de su vigor.

En Francia se ha manifestado ya que si algunos departamentos dan mas de veinte mozos aptos para el servicio entre treinta sugetos al sorteo, al paso que en otros se necesitan setenta mozos para encontrar veinte soldados útiles, consiste la diferencia en que en los primeros consume la poblacion habitualmente cierta cantidad de carne, al paso que en los segundos los productos vegetales son los que suministran el alimento.

Tambien se ha hecho alli presente, que la superioridad de los jornaleros ingleses sobre los franceses tiene por fundamento el haber los primeros consumido desde la infancia tres ó cuatro tantos mas de substancias animales que los segundos.

Ya sabemos que es timbre del soldado español ser tan sóbrio como valiente y sufrido, dote nacional que nos reconocen y envidian las demas naciones y que bien puede alentar nuestros pechos y avivar su noble orgullo, pero no nos hemos detenido lo bastante en considerar los mayores grados de vigor que encontraríamos en nuestro ejército si desde la infancia hubiese recibido el soldado los alimentos mas adecuados á la constitucion humana. En estos alimentos entran por mucho las substancias animales que tanto contribuyen al desarrollo del fisico con su accion eminentemente corroborativa, y que hacen al hombre mas activo, mas vigoroso, mas temerario y mas guerrero, como nos lo deja conocer la observacion aplicada al distinto régimen alimenticio á que se hallan sugetos los diversos pueblos de la tierra, y lo expone el profundo escritor en la ciencia médica Debreyne. Es pues de interés nacional que se fomente la produccion de la carne, que debemos pedir al ganado, el cual ha de comer de los prados, subsistiendo estos á beneficio del regadío.

A todo ocurrirá la nueva ley de policia de las aguas puesto que tal es la voluntad de S. M. y está la misma encomendada á la ilustracion de su Gobierno y á la cooperacion del pais.

Así lo debe esperar este, para el cual ha sido ya un feliz presagio la circunstancia de que mientras subían al cielo las paces que en medio del terror y quebranto general producido por la última inundación se elevaban al Altísimo suplicando la declinación de los mayores males que se tocan ya de cerca, se haya hecho conocer la voluntad soberana de que se ampare al país libertándole de dichos males.

Benéfica y providencial ha intervenido S. M. acudiendo á dispensar consuelos y haciendo renacer la apagada esperanza. Así benigno el cielo derrame sobre la misma sus bendiciones y la inspire con su inmensa sabiduría para gloria de su reinado y prosperidad de la España.

Dejo ya de molestar la preciosa atención de V. E. suplicándole se digne dispensar lo escaso de mi saber y aceptar este informe, como testimonio de mi celo en acudir al llamamiento de un servicio, y prenda de lo que me preocupan los males á que se halla sujeta la agricultura de mi país y la consecución de los bienes que le es dado alcanzar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Figueras y Noviembre 10 de 1850.

Excmo. Señor.

Narciso Fages de Romá.

Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

NOTA.

En el epígrafe del §. 3.º página 212, donde dice *ciertos*, léase *ciertas*.



GUARDIA RURAL.

La tutelar institucion de la Guardia rural va produciendo saludables efectos en todos los pueblos en que se ve aplicada, y se le deberán beneficios inmensos cuando haya adquirido todo su desarrollo, cuando no se encuentre territorio alguno del pais que no esté bajo la custodia especial de uno de estos agentes de la seguridad de los campos.

Sabemos que hay algunos Ayuntamientos, que desentendiéndose de cumplir una de sus mas sagradas obligaciones, en vez de ser los promovedores del establecimiento de la salvaguardia rural en sus distritos *contrarian ya abierta, ya solapadamente, y solo por interesadas miras de los individuos que los componen, los vivos deseos de muchos propietarios de que dicha salvaguardia quede establecida, y como nos hallamos dispuestos á denunciar tamaño abuso donde quiera que tenga lugar, hacemos un llamamiento á dichos Ayuntamientos antes de tener el disgusto de pedir seriamente su represion.*

Mas hay, se nos avisa por personas muy respetables, que hay tambien Ayuntamientos que no solo se oponen al establecimiento de guardas municipales del campo, sino que pugnan por impedir que los propietarios tengan guardas particulares, consiguiéndolo asi con exigir á dichos propietarios una fianza ilimitada para responder del comportamiento de los mencionados guardas, á lo que es natural que dejen de prestarse aquellos.

Los Ayuntamientos que asi obran, *contrarian decididamente el objeto de la institucion y falsean las disposiciones del Gobierno cuya ejecucion les está encomendada.*

La opinion de que era ilimitada la fianza que debia exigirse á los propietarios que pretenden tener guardas particulares podia quizás sostenerse antes de la declaracion acerca la materia del I. Sr. Gobernador de la Provincia expedida á instancia del Comisario Régio de agricultura con fecha de 11 de Abril del presente año, circular que insertamos en el número 6.º de *La Granja* y que puede verse tambien en el Boletin oficial correspondiente al 12 del mismo mes número 44, pero desde que aquella circular se publicó, no es admisible ya dicha opinion, pues es cosa resuelta por la Autoridad competente en la materia, que la fianza que han de prestar los propietarios que *descaren tener guardas particulares NO HA DE SER ILIMITADA.*

Debe si ser á *satisfaccion del Alcalde ó Ayuntamiento respectivo bajo las mismas bases establecidas para los guardas municipales en el artículo 4.º del mencionado reglamento, segun asi se lee en dicha cir-*

cular, y sabemos que en muchos pueblos ha tenido lugar la mencionada fianza por la cantidad de 300, de 400 ó de 500 reales, de cuyo pago responde el propietario bajo obligacion de sus bienes.

Entendemos que haciéndolo de esta manera obran los Alcaldes y Ayuntamientos conforme al espíritu del reglamento y deseos del Gobierno, y abrigamos la seguridad de que obrando así no incurrer en responsabilidad alguna, al paso que la tienen muy grave si aparentando un celo exquisito dificultan la prestacion de la fianza y con ello la creacion de guardas particulares.

A los propietarios que se vean contrariados en sus deseos de tenerlos para mayor custodia de sus fincas, les aconsejamos que acudan á la Autoridad superior de la Provincia poniendo en su noticia el obstáculo que encuentran en los Alcaldes y Ayuntamientos, y al Sr. Gobernador no creemos necesario encarecerle la justicia y la alta conveniencia de que tales obstáculos sean removidos.

Cabalmente la institucion de la guardia rural es uno de los mayores beneficios que debe la agricultura á la benévola solicitud del Gobierno de S. M., y menos por ello debe consentirse que sus benéficos efectos sean contrariados por los que son llamados por la ley á hacerlos mas fecundos.

Narciso Fages de Romá.

ARBOLES FRUTALES.

Hemos entrado ya en la estacion en que en nuestro país pueden verificarse las plantaciones de frutales, á menos de deberse hacer estas en terrenos demasiadamente húmedos, pues entonces es mejor esperar el Febrero para evitar que con las lluvias del invierno se pudran las raíces antes de agarrar.

Recomendamos la almáciga de los hermanos *Robin* en Perpignan, pues hemos tenido ocasion de reconocer su buena fe y las excelentes variedades de toda clase de frutos de que se halla provisto su establecimiento; así lo hicimos tambien en el número de Enero de esta publicacion, y ahora como entonces nos lamentamos de que sea preciso al Ampurdan acudir al extranjero para proveerse de un artículo que podríamos tener sin salir de nuestra casa: ahora como entonces decimos que en cada comarca debiera haber una almáciga en que se encontrasen toda clase de árboles ya de fruto, ya de adorno, ya de madera. Esto facilitaria el poder embellecer nuestras campiñas y mejorar las condiciones de este país, que tanto debe á la naturaleza.

CALENDARI DEL PAGES.

MES DE DESEMBRE.

¡O Bernat! ¿qué no t' alsas encara?

Las sis son ja:

¡Cóm te agrada lo fer matinada

Vuy que fret fa!

Llévat, que l'alba

Ja n's convida al treball,

Y rato fa que n's ha cridat lo gall.

¡Mandra mandra! no tingas peresa.

Surtme del llit;

Qui trapeja dejorn, manjuteja,

Los vells han dit.

Llévat depressa,

Que un ditxo, á gat dormant

Nos avisa que res li cau en dent.

Del Desembre convé los curts dias

Axi allargar;

Si no t' llevas mati, abaus no t' giras

Ja l's veus passar;

Y no t' detingas

Per lo such de llansols,

Encara que enest temps sia tant dol.

De blat plens luego l's sachs ab lo car-

Treginarás (ro

Al cuadró que n' diem dels joncassos

Y l' sembrarás.....

¿Qué hi fas reparo?

¿Qué es moll per ser llaurat

Y es per sembrarlo l' temps massa

(avansat?)

Ja ho sabia, mes no t' fassa grima.

Que aquell cuadró,

En est any ser sembrat ja debia;

Y en sa sabó,

Las tres precisas

Llaurors va rebre ja,

Y l' faltarli la quarta poch farà.

Essent de herbas la terra ben neta,

Axi ho pots fer

Quant per massa humitat de la rella

No t' pots valer:

Per sobre sembra,

Lo rasele hi passarás,

Que ab axó'l gra cubert ja deixarás.

Y mes val fer la sembra tardana,

Que no deixar

Que lo camp treballat, quedia envaga

Sens profit dar.

Una diada,

A remullar lo blat,

Ans de sembrarlo axi será posat.

No olviden pues aquesta doctrina

Si fos un cas

Que la pluja á fer sembra tardiva

Vos obligás;

Ni os fassa grima

Lo sembrar sens llaurar,

Mentres tingau lo camp net de her-

(bassár.

Comenseu de desfer las olivas
 Que van cayent;
 Y lo que jo en Febrer advertia
 Tingau present.
 Per plantar vinya,
 Comensa la estació,
 Si acas fos de plantar vostra intenció.

Del ivern las difusas vetlladas
 Per profftar,
 Blatdemoro sól ser bona usansa
 Lo desgranar:
 Y la mainada,
 En axó treballant,
 Alegre sas follías va entonant.

La plantada seguíu de tots arbres;
 Bon temps es ja
 Si de fulla l's heu vist despullarse
 Segons dit va.
 Y per combatrer
 Lo fret que s' fa sentir,
 Pel foch llenya no os pesia recullir.

Com Desembre no abunda de feinas,
 També podeu
 Dedicarvos á varias tareas
 Ara que os lleu;
 Com fer aigüeras,
 O escorros, per lo dany
 Que las aigüas podrian fer de est any.

Dels corrals axi be y las estables
 Los pudrits fems
 Ab descans en est més podeu traurer;
 Puix sobra temps;
 Que si olvidarse
 May esta feina déu,
 Ab major calma ferla ara podeu.

Dins de casa, en mal temps, grans pes-
 Estalviar (setas
 Pot lo qui fusta, armát de sas cunas,
 Sab treballar:
 Varias obretas,
 Molts adobs, podrá fer
 Sens esperar la venia del fuster.

Del bestiar no olyideu la pitansa;
 Tingau present
 Que en Novembre de axó ja parlaba,
 Fentvos patent
 Lo mal que ho passa
 Lo desgraciat bestiar, (menjar.
 Que en est temps ha de anar fora á

La matansa y salar dels tocinos
 Comensa ja;
 Mes volent profitar mos avisos,
 Se esperarà
 Fins que un bon griso
 Nos tinga espavordits,
 Y nos fassa en Janer bufar los dits.

Dels de venda no obstant á la plassa
 Menar convé,
 Perque l's compria per vendrer en
 Lo carnicé; (taula
 Y botifarras
 Ne fassa pel golós,
 Que per menjar frescúm noté repós.

¿Teniu ja los galls-indis ben grassos?
 ¿Y los capons?
 ¿Y las ocas? Aneu ab cuidado
 Que sian bons,
 Perque bons quartos,
 Ara que vé Nadal,
 Ne replegueu portantlos al firal.

Aqui si ma cansó ja tinguera
 Del present més;
 Pues contadas vos deixo sas feinas
 Com tinch promés:
 Y la mia empresa
 Del calendari, ja
 Ab aquest dotsé més cumplerta está.

Una cua, no obstant, per pelarse
 Nos ha quedát;
 Y es la idea que os deya dels frares
 Lo més passat;
 Y he de guardarme
 De sortir de aquest més, (més.
 Sens que ma pluma os cumplia lo pro-

Correr sól entre molts per sentada
 La opinió,
 De que al frare ja portan las fabas
 En sa llevó:
 Com si dos plantas,
 Diversas, de un sol gra
 Naixer poguessen, lo qual riurer fa.

Esta crédula gent, que responga
 Si haurá vist may
 Que un cabrit una vaca los donia
 O la euga un xay;
 Si la escarola
 Que en l'hort haurán sembrát,
 En algun cap de col sels ha tornát.

Axó sól deu bastar perque vejian
 Lo seu error,
 Y en avant impossibles no cregan
 De aquest tenor;
 Pues regla es certa
 Que, tot Sér á altre Sér,
 De sa mateixa especie, déu son ser.

De animals arreglát, y de plantas,
 Lo engendrament,
 Deixá axis desde quan los criaba
 Lo Omnipotent,
 A cada rassa
 Lo medi senyalant
 Per anarse per éll multiplicant.

Seguint pues est principi, los sabis
 Deixan sentát,
 Aprés molts experiments necessaris
 Que han practicát,
 No cal dubtarhi,
 Vê de ou tot animal,
 Vist ó no vist; á planta un gra li cal.

Ja sé jo que hi haurá qui ab gran llema
 Preguntará,
 ¿De la Menta, Bolet y Falguera
 Hont es lo gra?
 Mes advertesca
 Que no m' cull descuidát,
 Y á punt li tinch lo tap per est forat.

Pot ben ser que jamay en la vida
 Hajau olt
 Que hi ha plantas, *Criptógamas* ditas,
 Per lo escondit
 Que son grá s' cria,
 Lo qual no l' trobará
 Tothom, y de trobarlo costará.

Altres plantas, la grana que llevan
 Tan menuda es,
 Que si no es ab bons vidres de ullera
 No n' veureu res.
 Axi es la Menta;
 De aqui vé l' *Florirás*,
 Mes, (com sól dir la gent), no granaráis

Del bolet, que es Criptógama planta.

Lo gra amagát,

¿Hont diriau que ab trassas y manyas

Ha estat trobat?

Té sa posada,

Libre del ardent sol,

Als plechs que fa girát son quitasol.

Mes lo frare, ben franca la grana

Té al ull patent:

Jo la he vista, y he fet repararla

A varia gent;

Quant ja passadas

Sas flors veureu morir,

Sa llevar es molt fácil obtenir.

De la flor dins las fullas ja mortas,

Un pinyonet

Tal, (ni menos ni mes), allí s' forma

Y s' veu discret:

Y si algú l' obra,

Grans á cents y á milers

Menuts com sorra li trobará sencers.

Y si grana abundant Deu li ha dada,

¿Qui ha de pensar

Que ha de estarse inservible y envaga

Sens prosperar?

Axó es matxada

Y heretgia patent;

Que *Deu res ha criat inutilment.*

De aquell gra, pues, prové la abundan-

Que reparan (cia)

De tants frares, que eixir de las fabas

Errats pensan:

Y llevar tanta,

Es cosa natural

Que produesca de plantas un caudal.

També ho es que essent grana tan fina

La escampia l' vent;

Que per tot lo pais la treginia

Molt facilment;

Y per las fincas

Sembras fassa abundants,

Tant si vehinas son com si distants.

(quiam)

Molt be va, (dirá algú, pero expli-

Com possible es,

Que de gra essent las terras fornidas

No sen' veu res,

Fins que hi arriba,

Per anys que hajan passát,

De fabas la sement ó altre cuinát.

Vina aquí, (jo responch), reflexiona

Lo que me has dit.

A altres grans, no á las fabas tansolas

Sól ser unit.

Axó he es proba

Que de ellas no prové,

O altres cuinats lo produirán també.

Mes ja he dit que seria locura

Creurer axó;

Y resposta á lo que se m' pregunta

Dar es rahó:

Ja previnguda

La tinch, y crech será

Tal, que á desenganyarvos bastará.

Tots sabeu com en varios terrenos

No ix be lo blat,

Per lo qual junt ab ordí ó ab segol

Li feu mesclát;

Y prevalentvos

De aquest enganyatall,

Ne culliu bona pila de mestall.

¿Per qué l' blat (jo pregunto) sis' sem-
Sol en dit lloch (bra
No surt be, vsies mesclà hi prospera
Gros y ben groch?
Perque la mescla
Ab que se l' ha sembrát,
Lidona ajuda y l' mena acompanyát.

De aquest modo hi ha plantas que nai-
Tan solament (xen
Quant prop de ellas una altre n' hi haje
De son content:
Y designarse
Tals plantas adoptát
Ab lo nom de *Parásitas* ha estat.

De *Parásitas*, pues, en la classe
Lo frare está;
Si no pot á altre planta arrimarse
No naixerá;
Y axí per naixer,
Buscar es son costum
Las fabas y altres granas de llegum.

¿Se os fa dur tal vegada lo creurer
Lo que os he dit?
De animals probaré ab elarsexemples
Lo referit:
Perque hi ha insectes
Parásitos també,
Que viurer en cert lloch sols los convé

En lo cap de persona, posada
Tenen los polls,
Que sabeu del cabell no se apartan
Y sos embrollos,
Com no sia tanta
Sa abundancia, que plé
Ne estiga tot lo cap fet un femé.

Altre especie de polls ja diversa,
Troba l' repós
De gallina en las plumas espesas:
Y l' pèl del gos,
Llana de ovelas,
Son los que ha menester
La llagasta, ó paparra, per son pler.

A las moscas que n' diuhen de burro,
O be de bou,
Dels rossams y bovins en lloch bruto
Haureu vist prou:
Ara pregunto:
¿Cóm es que están presents
Cada hu en son puesto tots aquells vi-
(vents?)

Me direu com resposta segura,
(Y axó ho sé be),
Que *tothom en est mon alló busca*
Que li convé.
No hi ha qui ho dubtia,
Vos contextaré jo;
Y aquest refrá mateix es ma rahó.

A las moscas, los polls y llagastas,
Per prosperar,
En dits puestos la sua posada
Los cal lixar:
Si seu apartan,
Ben luego hi tornarán,
O be si no hi tornassen patirán.

Lo mateix es la grana del frare,
Que per medrar,
La llagasta, lo poll, mosca de ase
Es del fabar.
Per arrimarse
Si llegum no tindrá,
Cert que anys y panys á naixer tardará

De rahons tan patents á la vista,
 Clara es la lley;
 Arrancar tots los frares que os iscan
 Sens mes remey;
 Que ab esta mira,
 Son gra no formaràn,
 Ni pel pais per tant lo escamparán.

Y si axis tots li feyan la guerra,
 Ben segur es
 Que en pochos anys la sement que seces
 No se acabés, (pera
 Y que abolerta
 No quedás sens tardar
 La herba-frare que abat nostre fabar.

CONCLUSIÓ.

Aqui arriba l' *calendari*,
 Que com sols es *pel Pagés*,
 A la renda del Erari
 Ni als drets de son empresari
 No crech que los dega res.
 De llunas no me he servit;
 Que de la lluna cabal
 Fas ben poch; sols agrahit
 Li quedaré, anant de nit,
 Que m' servesca de sanal.
 Que sempre dir he sentit
 Que lo *Pagés que es llumer*,
 Per mes que sia aixarít,
 (Cuidado que l's vells ho han dit,)
 May omplirà lo graner.

Y si per llaurar guaitaba
 Algú quant la lluna gira,
 Tinch present que se n' burlaba
 Mon Pare, y los contextaba,
 Per casars' ningu s' hi mira.

Y si farà pluja ó vent,
 O lo sol nos picará l' cap,
 O l's nuvols son raig ardent
 Detindrán, sé verament
 Que tan sols es Deu qui ho sab.

¿Qué eclipsa l' sol? Norabona
 Mentres no me eclipsa jo,
 Ni patasca ma persona,

Ni la pesseta rodona
 Se eclipsia en mon butxaó.
 ¿Qué domina tal Planeta?
 Mania qui mania diré;
 Ni, ¿qué m' farà lo Cometa
 Que vinga ab sa cua dreta
 Com un raba de diné?
 ¿Quín Sant la Iglesia venera?
 Axó ho deixo als capellans;
 Prechs á tots sent ab sencera
 Fé mon cor que en tots espera,
 Cada dia son *Tots-Sants*.

Aquest calendari, pues,
 Té privilegi cabal
 Per correr sens dirli res
 Qui lo del Govern té emprés;
 Pues no toca á son caudal.

Sols he deixát als *Pagesos*,
 Com ho tenia promés,
 En sas tareas entesos,
 Perque en cada qual dels mesos
 Ningu s' descuidia de res,

Y en son cas, ab tot esfors
 Los he dat certas doctrinas,
 Ab las quals, si no s' fan sorts,
 Coneixerán sos errors,
 Corretgirán sas rutinas:
 Mes, que recepta cabal

Fassa l' Metje en bona lley,
No es axó lo principal;
Falta que l' qui té lo mal
Vulga pendrer lo remey.

Estudia pues, Pagés,
Mas llissons ab bon afecte
Que axó lo principal es;
No t' causia, l' llegir papés
Que van impresos, respecte,
Ni sias de aquells mussols
Que com uns orats fan cridas,
(Y de estos jo n' conech molts.)
Molt satisfets, de que sols
Portan los llibres mentidas.

Jo no m' despedesch del tot,
Que encara que no te escriga

Cada més lo meu gargot,
Jo t' dedicaré un ratot
Y no m' faltará que t' diga.

Ja saps que cumpla l' promés
Lo qui aquestos versos canta,
Que acaba aquest entremés
De Novembre á viut y tres
De mil vuit cents y cinquanta,

En Torroella de Montgrí,
Hont, ab son petit caudal,
Fugint del mundá tragi,
Fa vida de Caputxi
JOAQUIM FERRER Y VIDAL.

Fi del Calendari.

ADVERTENCIA.

Con el presente número concluye el año primero de nuestra publicacion. El índice de las materias que en ella se han tratado y la portada para los que quieran formar tomo se darán en uno de los próximos números, no haciéndolo ahora porque esperamos una viñeta que simbolice el objeto de *La Granja*.

Los suscriptores que deseen seguir favoreciéndonos podrán servirse renovar desde luego sus suscripciones, á fin de evitar retardos en la remision. Si se les hubiese extraviado alguno de nuestros números, ó alguno de sus pliegos, estamos dispuestos á repetírselos, suplicándoles nos den aviso de desearlo con carta franca.

No podemos dar fin á nuestra tarea respecto á su primer año sin manifestar nuestra gratitud, ya á las Autoridades y Corporaciones que tanto nos han honrado con sus

recomendaciones, ya á cuantos nos han favorecido con la remision de artículos. No hemos podido tener el gusto de insertar todos los que al efecto hemos recibido, porque nos lo han impedido los límites á que hemos debido sujetarnos y la preferencia con que han debido ser tratadas ciertas materias, pero podemos asegurar que abrigamos vivos deseos de publicar dichos artículos, que no lo han sido aun, y que esperamos los podremos conseguir.

LA GRANJA considera haber llenado hasta el presente las condiciones de su publicacion, al menos ha hecho lo posible para conseguirlo, y el día en que fuese preciso apartarse de ellas, dejaríamos de escribir. Como ni su director ni sus colaboradores se han propuesto obtener en recompensa del trabajo que se toman el menor lucro, la mas ligera retribucion ni ventaja personal, como que hasta la suscripcion pagan al igual de todos los demas suscriptores, conservan en el completo de su integridad la independendencia de su posicion social; así que seria escusado que nadie esperase de los mismos contemplaciones que los desviasen de su firme propósito de escribir en fomento de nuestra economia rural y de la manera que mas cumple á los intereses de la misma segun su leal saber y entender.

Desde que salió LA GRANJA, y aun antes en su precursor EL BIEN DEL PAÍS, ninguna cuestion se ha ofrecido que pudiese hacer sentir su influjo en la suerte de las clases propietaria y cultivadora sin que la hayamos abordado de frente, y no con el empeño de hacerla resolver del modo que consideráhamos mas conveniente, sino de la manera que real y positivamente fuese la mas útil, que no fiamos tanto en nuestro débil juicio para reclamar que nadie se atempere á él; por esto es que hemos brindado al estudio, al examen, á la discusion, y nos hallamos prontos á facilitar hasta nuestras mismas columnas paraque se nos combata en ellas siempre que nos desviemos del santo objeto que se ha propuesto la Sociedad agricola de que es órgano LA GRANJA, á saber el progreso agricola en todos sus ramos.

Ayúdese á dicha Sociedad en sus benéficos designios, y en la prosperidad y bienandanza del pais se verán los efectos. El Cielo nos ha favorecido de una manera muy privilegiada, ya respecto al suelo, ya respecto al clima, ocupémonos pues seriamente de la agricultura y florecerá el pais y brillarán todas las clases de la sociedad, pues como dijo nuestro inmortal JOVELLANOS, *solo sobre la agricultura puede fundar un Estado su poder y sólida grandeza.*

Narciso Fages de Romá.